

ACOFESAL
Asociación de Consultores y Formadores
de España en Seguridad Alimentaria



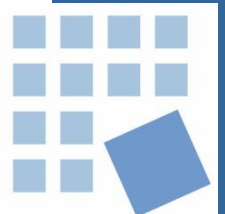
Marca de Garantía
Q-Plus de Consultores®

REGLAMENTO GENERAL

ANEXO 2

Requisitos de las Entidades de Certificación

Versión 01 de enero de 2008



Marca de Garantía Q-Plus Consultores®

ANEXO N° 2 AL REGLAMENTO GENERAL

Requisitos de las entidades de certificación

1. Introducción.

ACOFESAL y Q Más Entidad Gestora S.L.U. consideran que la acreditación es la mejor forma de establecer un baremo homogéneo de actuación de las entidades de certificación. Por este motivo, independientemente de sus competencias y capacidades respecto del funcionamiento de la marca Q-Plus de Consultores, es la voluntad de ambas que sean las entidades de acreditación quienes en última instancia comprueben la competencia técnica de las entidades de certificación para determinar qué operadores pueden ser merecedores de utilizar el logo Q-Plus.

Así, aunque inicialmente será la organización promotora la que autorice a las entidades de certificación que puedan operar, es la voluntad de ambas organizaciones delegar en las entidades de acreditación una gran parte de la responsabilidad de la vigilancia de la integridad del sistema.

2. Requisitos

Las entidades de certificación que deseen operar en el ámbito de la marca Q-Plus de Consultores deberán contar con auditores que hayan asistido al seminario de doctrina organizado por la Comisión Gestora y que acrediten la competencia que a tal efecto pueda establecer la Comisión Gestora.

Para su autorización, las entidades deberán remitir la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización suscrita por un responsable legal de la entidad.
- Procedimiento de certificación de la marca, desde la solicitud de información remitida a la entidad por los interesados hasta la entrega del certificado de conformidad y su posterior gestión con la Comisión Gestora.
- Estructura de personal de la entidad vinculada a la certificación de la marca, detallando nombres, cargos y responsabilidades. Preferiblemente en forma de organigrama.
- Modelo de solicitud de certificación.
- Modelo de contrato de certificación.
- Modelo de certificado de conformidad.
- Copia de certificado de acreditación EN-45011 en vigor, junto el Anexo técnico correspondiente.

Tras el estudio de la documentación aportada, la **CG** determinará si procede autorizar a la entidad de certificación.

Las entidades de certificación autorizadas deberán solicitar la acreditación antes de que se dé la primera de las siguientes circunstancias:

- a) Finalización del plazo de autorización provisional de un año.
- b) Antes de la emisión del sexto certificado de conformidad.

Una vez solicitada la acreditación, las entidades dispondrán del plazo de seis meses para obtenerla, salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En este caso será el Comité de Integridad quien evalúe si procede o no prorrogar la autorización, informando a la Comisión Gestora para que la prorrogue o la cancele.

Autorización de entidades que no dispongan de certificado de acreditación.

Las entidades de certificación que no dispongan de ningún certificado de acreditación en vigor conforme a la norma EN-45011, podrán ser autorizadas provisionalmente durante un plazo máximo de seis meses. Durante este plazo podrán emitir un máximo de diez certificados de conformidad.

En una de las tres primeras auditorías serán acompañadas por un representante del C.I. que evaluará los modos de actuación de la entidad de certificación. Los costes de este acompañamiento serán sufragados por la entidad interesada. El **C.I.** podrá determinar la necesidad de que la entidad revise su procedimiento de certificación para poder seguir operando durante el período de autorización provisional. En este caso, el C.I. podrá determinar si es necesario un nuevo acompañamiento.

Antes de la finalización de este período, la entidad deberá solicitar oficialmente la acreditación conforme a la norma EN 45011, y dispondrá del plazo de seis meses para obtenerla, salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En este caso será el Comité de Integridad quien evalúe si procede o no prorrogar la autorización, informando a la Comisión Gestora para que la prorrogue o la cancele.

Si la entidad ha agotado los diez certificados sin lograr la acreditación, será el **C.I.** el que determine las condiciones en que la entidad puede continuar su proceso de acreditación.

3. Contrato de adhesión.

Las entidades de certificación autorizadas deberán suscribir un contrato de adhesión que regulará sus derechos y obligaciones como operadores de la marca Q-Plus de Consultores.


4. Pérdida de la autorización.

Las entidades de certificación podrán ser desautorizadas por la Comisión Gestora cuando incurran en alguna de las circunstancias previstas en el contrato de adhesión, esencialmente debidas a:

- Actuar de forma que ponga en peligro el prestigio de la marca.
- Incumplir los compromisos económicos con el promotor de la marca.
- Pérdida de la acreditación.

En cualquiera de estas circunstancias será la **C.G.** la que determine si se mantiene o se cancela la autorización de la entidad de certificación afectada.

Revisado y aprobado por la Comisión Gestora: En MADRID, a 10-enero-2008

				
Fdo: Rafael Izuzquiza Presidente	Fdo: Matías Romero Vicepresidente	Fdo: Yolanda Romojaro Vocal	Fdo: Gonzalo Martínez Vocal	Fdo: Marta García Secretaría